DICTAMEN U.O.C. N° 037/2016

Señora
Lic. María Victoria Diesel de Coscia, *Secretaria Técnica Interina*
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente

Ref.: Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual".-

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de elevar el presente dictamen con relación a los Contratos de referencia celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L.-

Fundamentos:

Que, el informe elevado por la funcionaria Liz Mieres Cristaldo, mediante el Memorándum de fecha 04 de marzo de 2016, expresa cuanto sigue: *"Por el presente, informo que en fecha 04 de marzo del año en curso, en compañía del Chofer Henry Paredes, fui a entregar una nota dirigida a V&P Consultores, en la dirección de San Roque González y Paseo del Solar N° 776 (Lambaré). Al respecto, manifiesto que al llegar al lugar fui atendida por una Empleada, le comente que debía entregar una nota del SINAFOCAL a V&P Consultores; esa persona manifiesta que en esa casa con N° 776 (dirección declarada por la Consultora), se constituye una casa particular de la Familia Téllez, le volví a consultar si conocía al representante de la consultora, quien manifiesta que no, posteriormente me comunique con la Señora Idalia Ortega para informar de lo sucedido, quien pidió que retornemos a la Institución para informar de lo acontecido"* (Sic);

Que, conforme lo declarado por la firma V&P Consultora S.R.L. en el Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente", y lo estipulado en el Contrato de Alquiler presentado para acreditar el derecho de uso del local declarado como dependencia u oficina administrativa (documentación que compone las ofertas presentadas por la citada firma en el marco de los llamados a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"); la dirección de la dependencia u oficina administrativa perteneciente a la firma V&P Consultora S.R.L. es San Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776, ubicada en la ciudad de Lambaré, República del Paraguay;

Que, ante esta situación, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Licitación

Abg. Andrés Durand
Director de UOC
SINAFOCAL / MTE y SS

por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", que entre otras cosas, estipulan cuanto sigue: *"... En primer lugar, la Convocante establece una Capacidad Operativa Mínima que deberá cumplir el Oferente, la cual, está determinada por el siguiente indicador: Contar con una oficina administrativa, con domicilio fijo, la cual, deberá estar dotada con el siguiente equipamiento básico en funcionamiento: teléfono celular, computadora, correo electrónico, escritorio y gaveta, lo cual, podrá ser verificado a través de visitas durante el proceso de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, según correspondiese... Esta oficina deberá tener un horario de atención al público con cobertura mínima de 08:00 a 16:00 horas... Asimismo, la Convocante/Contratante podrá realizar la verificación in situ, durante la etapa de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, de los locales declarados como dependencia u oficina administrativa que considere necesario"*; funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) se han constituido en fecha 04 de marzo de 2016 en el local declarado como dependencia u oficina administrativa, a fin de realizar la verificación correspondiente. En dicho acto, se ha labrado el Acta de Verificación que expresa lo siguiente: *"En la ciudad de Lambaré, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las quince y treinta horas, nos constituimos, funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), in situ, a realizar la verificación, en las calles San Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776, de la oficina administrativa declarada por la Empresa V & P Consultora S.R.L., según Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente" de fecha 03/09/2015, para la Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y de fecha 08/10/2015, para la Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual". Encontrándonos en la dirección exacta, se constató que dicha dirección corresponde a una casa particular, fuimos atendidos por un joven quien dijo llamarse Fabrizio Urbieta Peña de 18 años de edad y nos manifestó que en ese momento se encontraba solo, que no estaban sus padres, luego de identificarnos debidamente y ante el requerimiento de nuestra parte si existe en esa dirección la Empresa V & P Consultora S.R.L., respondió que no conoce ninguna empresa con ese nombre, que ahí no funciona esa empresa, que no conoce a la Sra. Teresa Lagraña, que ellos viven ahí hace más de 20 años, que su familia se apellida Urbieta Peña..."* (Sic);

Que, atendiendo lo expuesto, mediante Nota UOC N° 131/2016, recibida en fecha 28 de marzo de 2016, se ha comunicado a la firma V&P Consultora S.R.L. el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a sus derechos convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Asimismo, en fecha 29 de marzo de 2016, se ha remitido una copia de la citada comunicación al Garante para su conocimiento (Aseguradora La Paraguaya S.A. de Seguros y Reaseguros);

Que, en fecha 29 de marzo de 2016, la firma V&P Consultora S.R.L. presentó su nota de descargo, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: *"... ratificamos que tanto para la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque" (ID N° 298.243) y la Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigido a*

Poblaciones Vulnerables - Plurianual" (ID N° 298.228), la Dirección Declarada es Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776... Es pertinente aclarar que dentro de los adjuntos recibidos vemos que no han adjuntado un documento de suma relevancia para el hecho y que forma parte del formulario N° 14 que es el croquis presentado por la Consultora en el cual se visualiza exactamente donde la ubicación de nuestro local, sobre la calle Roque González..." (Sic). Además, ha dicho descargo se adjuntan fotografías de la dependencia u oficina administrativa;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en su descargo por la firma V&P Consultora S.R.L., hemos procedido a realizar una segunda verificación, según Acta de Verificación de fecha 01 de abril de 2016, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: *"... nos constituimos funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, in situ, a realizar la verificación en las calles San Roque González y Paseo del Solar N° 776, oficina administrativa declarada según formulario N° 14 "Declaración Jurada sobre infraestructura edilicia de la sede del oferente" de fecha 03/09/15, para la Licitación por Concurso de Oferta (LCO N° 08 de fecha 08/10/15) y para la licitación pública nacional (LPN N° 03/2015) curso de capacitación laboral dirigido a poblaciones vulnerables - plurianual por la empresa VyP Consultores S.R.L. Ubicándonos en la dirección exacta se constató que la dirección corresponde a una casa particular, fuimos atendidos por el dueño de la casa quien se identificó como Fernando Téllez. Quien manifestó que en ese lugar no funciona ni ha funcionado nunca una oficina de ninguna empresa. Que ese lugar siempre ha sido su domicilio particular. Acto seguido nos constituimos en la casa de la calle San Roque González, lugar sin numeración ni cartel identificatorio que permita su identificación ubicado según fotografía y croquis presentado en su nota de contestación de fecha y con mesa de entrada 197/2016 del 29 de marzo de 2016. Donde fuimos atendidos por la Sra. Sandra Teresa Villar de Armele con cedula de identidad N° 508.523 quien nos manifestó que el personal administrativo de la empresa V y P Consultora S.R.L.; señor Pedro Bogado Ramos y Sra. Zoraida López Ruiz no se encontraban presentes siendo las 09:00 hs de la mañana horario de oficina, ante esta ausencia la misma nos permite el acceso a la oficina donde constatamos que funciona una oficina con un escritorio, con una notebook, una impresora, una fotocopiadora, un estante y una silla; en otra habitación un pizarrón y sillas; se adjunta fotografía de la oficina sede del oferente"* (Sic);

Que, en dicha verificación, los funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) compararon las instalaciones con las fotografías que la firma V&P Consultora S.R.L. adjuntó en el descargo presentado en fecha 29 de marzo de 2016, siendo las mismas instalaciones. Sin embargo, las fotografías adjuntas a las Declaraciones Juradas Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente, que componen las ofertas presentadas por la firma V&P Consultora S.R.L. en el marco de los llamados a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; son totalmente diferentes a las presentadas en su descargo, es decir, las fotografías no corresponden a las instalaciones verificadas;

En ese sentido, cabe recordar que mediante las citadas declaraciones juradas la firma V&P Consultora S.R.L. declaró bajo fe de juramento que cuenta con las siguientes instalaciones: *"1° El Oferente deberá contar con una oficina administrativa con capacidad operativa mínima (domicilio*

fijo, dotada con un equipamiento básico en funcionamiento: teléfono celular, computadora, correo electrónico, escritorio y gaveta). Deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del local con la presentación de fotocopia autenticada por escribanía de alguno de los siguientes documentos legales: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler (con vigencia mínima de un año y certificación de firmas por escribanía). El incumplimiento de este punto será motivo suficiente de descalificación de la oferta. 2° Oficina dotada con más de un ambiente, el primer ambiente conforme al 1° cuadro, y el segundo deberá ser de uso independiente para la actividad relacionada al servicio licitado, equipado con computadora, gaveta, escritorio y sillas, o un aula equipada para cursos o talleres de capacitación con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas (si no cuenta con lo mencionado en este cuadro, no descalifica, pero no puntúa). 3° Oficina dotada con más de un ambiente conforme al 1° y 2° cuadro, y con otra aula equipada para cursos o talleres de capacitación con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas (si no cuenta con lo mencionado en este cuadro, no descalifica, pero no puntúa)";

Que, además, de lo expuesto, se evidencia que la infraestructura edilicia de la dependencia u oficina administrativa perteneciente a la firma V&P Consultora S.R.L. es inferior a lo declarado bajo fe de juramento en las Declaraciones Juradas Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente;

Que, esta situación revela que la empresa V&P Consultora S.R.L. ha engañado a la Convocante declarando una infraestructura edilicia que no posee para poder obtener un mayor puntaje y poder finalmente resultar adjudicada;

En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido la Cláusula 3 "Fraude y Corrupción" de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estándar que forma parte de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los citados llamados, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: "3.1 La Contratante exige que el Proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto. 3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante: a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor. b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas. ... 3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como: ... (ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación...";

Asimismo, lo que menciona el Jurista Roberto Dromi en su libro Licitación Pública: "Cuando el contratista realiza maniobras que por su gravedad y trascendencia son capaces de provocar una injustificada pérdida de la confianza en él depositada por la administración, sin que por su parte pueda brindar una adecuada explicación de esa conducta, el comitente queda habilitado, como principio, para rescindir el contrato, ya que si bien es cierto que los contratos se celebran para ser

cumplidos y por ende la rescisión debe operar como 'ultima ratio' no lo es menos que se hacen para ser cumplidos, pero de buena fe y que estando establecido el 'fraude' como causal de rescisión y siendo la confianza un valor de fundamental gravitación en la concertación del contrato... tal decisión resulta legítima en tanto no se advierta un ejercicio abusivo del derecho que la ley confiere";

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato";

Que, el Artículo 59 del citado cuerpo legal, estipula lo siguiente: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:... e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato...".-

Recomendación:

Por lo expuesto, esta Dirección, recomienda rescindir los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L., por fraude debidamente comprobado del Proveedor.-

Es el dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Asunción, 17 de mayo de 2016.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SINAFOCAL

Abg. Andrés Durand Bernal
Director de la UOC
SINAFOCAL